



***Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos***

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Programa “Arquitectura Sostenible”, en adelante “el Programa”.

ARTICULO 2º.- El Programa tendrá como objetivos generales:

- La promoción de políticas, programas y proyectos de arquitectura, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna, a la ciudad y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- El ahorro y el uso racional de energía en todas las fases de la construcción y utilización de obras de arquitectura.
- El ahorro y uso racional de los recursos hídricos y la gestión integral de residuos en todo tipo de edificios.
- La mejora de la calidad de vida de todos los entrerrianos y el cuidado de los recursos naturales para las generaciones venideras.
- La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios.

ARTICULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 4º.- A los efectos de la implementación del Programa la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, y los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 5º.- La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de criterios de sostenibilidad en la planificación y gestión de todo proyecto de arquitectura en la provincia de Entre Ríos, elaborando a tal efecto un cronograma de vigencia de estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad. El cumplimiento de tales estándares será obligatorio, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la reglamentación, en todos los casos de obras nuevas financiadas total o parcialmente con fondos públicos y/o en los que directa o indirectamente intervengan organismos públicos provinciales. La autoridad de aplicación reglamentará las condiciones y plazos para dar cumplimiento a los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad en los casos de edificaciones existentes. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a incorporar idéntico criterio para las obras con financiación

enteramente privada en sus respectivas normas de ordenamiento urbano y edificación, dentro de su jurisdicción y competencias.

ARTICULO 6º.- Los criterios mencionados en el Artículo 5º que se utilizarán para la determinación de los estándares mínimos de indicadores de sostenibilidad serán, al menos, los siguientes:

a) Escala urbana y de conjuntos:

a.1.- Densificación.

a.2.- Compacidad edilicia.

a.3.- Consolidación de áreas urbanizadas.

a.4.- Completamiento de áreas urbanas consolidadas con infraestructura de servicios públicos básicos y dotadas de equipamiento comunitario.

a.5.- Accesibilidad y movilidad urbana. Cobertura de transporte público e infraestructura apta para movilidad no motorizada.

a.6.- Complejidad urbana (mixtura de usos del suelo).

a.7.- Valoración del patrimonio natural y cultural. Necesidad de demoliciones, tala de árboles, etc.. Utilización de materiales y componentes recuperados de construcciones existentes.

a.8.- Impacto en la demanda agregada de servicios públicos, equipamiento comunitario, espacios verdes y servicios de transporte público colectivo.

b) Escala arquitectónica:

b.1.- Conservación eficiente del confort térmico y condiciones de iluminación según las condiciones climáticas.

b.1.1.- Ventilación cruzada.

b.1.2.- Aislación térmica suficiente y adecuada de la envolvente (Normas IRAM).

b.1.3.- Captación y control de la radiación solar directa como recurso térmico y lumínico.

b.1.4.- Calefacción por muro acumulador de calor y/o dispositivos similares.

b.1.5.- Arbolado y vegetación para control de radiación solar y de precipitaciones (cubiertas verdes, etc.).

b.2.- Utilización de fuentes de energía renovables.

b.2.1.- Instalación de colectores solares para calentamiento de agua.

b.2.2.- Instalación de sistemas fotovoltaicos para generación eléctrica.

b.2.3.- Instalación de equipos eólicos para generación eléctrica.

b.2.4.- Utilización de biomasa como recurso energético.

b.3.- Utilización racional y eficiente de la energía.

b.3.1.- Instalación de artefactos eléctricos de bajo consumo.

b.3.2.- Instalación de artefactos de gas natural con dispositivos de ahorro y eficiencia energética.

b.4.- Uso racional y eficiente de los recursos hídricos

b.4.1.- Instalación de dispositivos de racionalización del consumo de agua potable.

b.4.1.- Instalación de dispositivos para la recolección, almacenamiento y utilización de aguas pluviales y aguas grises.

b.4.2.- Infiltración de aguas pluviales en terreno absorbente.

b.4.3.- Instalación de sistemas alternativos de pequeña escala para la depuración de aguas residuales (humedales artificiales, etc.)

b.5.- Gestión integral de residuos sólidos domiciliarios.

b.5.1.- Adopción de sistemas de separación en origen y disposición inicial diferenciada.

b.5.2.- Reciclado in situ (domiciliario y/o a escala barrial) de la fracción orgánica (compostaje) y orgánica.

b.6.- Utilización de materiales de bajo impacto ambiental en todos los procesos de extracción, elaboración, transporte y ensamblaje en obra.

b.7.- Diseño adecuado para la seguridad y disuasión de vandalismo.

b.8.- Impacto ambiental en el entorno durante el proceso de construcción.

ARTICULO 7º.- La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos y con el Ente Provincial Regulador de la Energía, deberá

elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria y de los cuadros tarifarios de energía eléctrica vigentes, a los efectos de introducir alicientes fiscales y tarifarios tendientes a la adopción de prácticas y sistemas que redunden en la consecución de los objetivos de la presente ley. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.
ARTICULO 9°.- De forma.-

ARTUSI



***Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos***

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, reformada en 2008, contiene diversos artículos que hacen referencia al concepto de desarrollo sostenible y al derecho a la vivienda y a un ambiente apto para el desarrollo humano.

En el documento "Estrategia nacional para la vivienda sustentable" de Mexico, se señala que el concepto de sostenibilidad o sustentabilidad *"ha sido ligado con el de de-*

sarrollo sustentable adoptado por la ONU desde 1987 y propuesto por la Comisión Brundtland. Esta comisión definió desarrollo sustentable como aquél que “satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones”. La Cumbre Mundial del 2005 definió que el enfoque de sustentabilidad debe reconciliar tres pilares: el ambiental, social y económico. Es decir, el desarrollo de los países y los individuos debe ser sostenible en estos tres ámbitos, y no es legítimo sacrificar uno por el otro.” De esta manera, la equidad y solidaridad intergeneracional implícita en la definición se complementa ineludiblemente con la equidad intrageneracional, ya que sería un contrasentido aceptar o legitimar inequidades inaceptables en el presente para garantizar necesidades del futuro.

En el informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado “Situación de la Edificación Sostenible América Latina”, del año 2014, se señala que *“en Latinoamérica, los edificios consumen el 21% del agua, 42% de la energía eléctrica, producen el 2 % de las emisiones de CO2 y el 65% de los residuos/desechos (Cesano et al., 2013). La estrategia global “Energía Sostenible para Todos” promovida por las Naciones Unidas y el Banco Mundial, contempla la meta de duplicar la eficiencia energética global hacia el 2030 (IBE, 2012). Considerando que la construcción es responsable de consumir más de un tercio de energía a nivel global, éste es un sector con un potencial clave para el logro de la eficiencia energética y la reducción de GEI (UNEP, 2011).”*

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible definidos en 2015 por las Naciones Unidas, varios de ellos se refieren directa o indirectamente a la materia que nos ocupa en el presente proyecto de ley. El Objetivo 6 “Agua limpia y saneamiento” consiste en “garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”; y dentro de las metas de este objetivo figura: la siguiente *“Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial.”*

El Objetivo 7 “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”, incluye como metas: *“Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía, y “Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética”.*

El Objetivo 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, tiene como metas, por su parte, entre otras, las siguientes: *“Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales” y “Para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.*

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera que *“la región latinoamericana se enfrenta a un numeroso y creciente déficit habitacional... y el impacto económico y ambiental de la construcción y operación del sector de vivienda social se convierte en un factor crucial a considerar para la planeación de iniciativas de construcción de vivienda sostenible en la región”.*

En definitiva, queda claro que es muchísimo lo que se puede hacer en pos de la sostenibilidad del desarrollo desde la planificación, programación, proyectación, construcción y utilización de obras de arquitectura, en todas sus escalas. Decisiones que van desde la localización de un conjunto de viviendas, pasando por la

compacidad y densidad del tejido urbano resultante, e incluyendo los sistemas de calefacción y refrigeración, así como los de provisión de agua potable y saneamiento y de gestión de residuos, pueden tener en el mediano y largo plazo un enorme impacto ambiental, en términos de demanda de recursos hídricos y energéticos, consumo de materiales, etc.. Es por eso que resulta clave ir incorporando gradualmente criterios que permitan construir una matriz de indicadores de sostenibilidad, que la autoridad de aplicación deberá ir implementando de acuerdo a las posibilidades y a las condiciones imperantes.

El proyecto que impulsamos establece la obligatoriedad de ajustarse de acuerdo a un cronograma a definir por la autoridad de aplicación en todos los casos en los que se utilicen fondos públicos y/o intervengan organismos oficiales, siendo deseable que los municipios y comunas avancen progresivamente en ese sentido en el caso de las obras privadas.

Por todo lo expuesto solicitamos a los Sres. Diputados el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-

José Antonio Artusi